



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.: General  
20 de enero de 2006

Español  
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo  
sobre contaminantes orgánicos persistentes**

**Segunda reunión**

Ginebra, 1 a 5 de mayo de 2006

Tema 5 h) del programa provisional\*

**Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia de las Partes  
o respecto de las cuales deberá adoptar una decisión:  
recursos financieros**

**Mecanismo financiero\*\***

**Nota de la secretaría**

1. En el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes se define un mecanismo financiero para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio. El mecanismo funcionará, según corresponda, bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta para los fines del Convenio.
2. En el párrafo 7 del artículo 13 se establece que “en su primera reunión la Conferencia de las Partes aprobará la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo y convendrá con la entidad o entidades participantes en el mecanismo financiero los arreglos necesarios para que dicha orientación surta efecto”.
3. En su decisión SC-1/9, adoptada en su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó la orientación para el mecanismo financiero contemplada en el párrafo 7 del artículo 13. La orientación figura en el anexo de esa decisión.
4. Asimismo, en su decisión SC-1/9, la Conferencia pidió a la secretaría que transmitiera la orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que es, con carácter provisional, la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio.
5. En respuesta a esa petición, la secretaría transmitió la orientación para el mecanismo financiero que figura en el anexo de la decisión SC-1/9 al Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

\* UNEP/POPS/COP.2/1.

\*\* Convenio de Estocolmo, artículos 13 y 14; Informe de la Conferencia de las Partes acerca de la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.1/31), anexo I, decisiones SC-1/9 y SC-1/11.

6. En su 27ª reunión, celebrada del 8 al 10 de noviembre de 2005 en Washington, D.C., el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

“tomó nota de las decisiones de la primera reunión de las Partes en el Convenio de Estocolmo e invitó a la Secretaría del [Fondo para el Medio Ambiente Mundial] a trabajar con los organismos de ejecución y las entidades encargadas de ejecutar los proyectos acogidas al mecanismo de ampliación de oportunidades para ultimar el programa operacional sobre contaminantes orgánicos persistentes, tomando en cuenta las directrices aprobadas en la primera reunión de la Conferencia de las Partes”<sup>1</sup>.

7. En su decisión SC-1/11, adoptada en su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que figura en el anexo de esa decisión y pidió a la secretaria que transmitiera el memorando de entendimiento al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para su examen y aprobación.

8. En respuesta a esa petición, la secretaria transmitió el memorando de entendimiento al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para su examen y aprobación.

9. El Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial aprobó el memorando de entendimiento en su 27ª reunión. Tras su aprobación, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 24 del memorando, éste entró en vigor el 10 de noviembre de 2005.

#### **Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes**

10. La Conferencia tal vez desee:

a) Acoger con beneplácito la aprobación por parte del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial del memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que figura en el anexo de la decisión SC-1/11;

b) Tomar nota de que, a raíz de esa aprobación, el memorando entró en vigor el 10 de noviembre de 2005;

c) Pedir a la secretaria que, en sus reuniones ulteriores, presente informes a la Conferencia sobre:

i) La aplicación de la orientación para el mecanismo financiero;

ii) El cumplimiento del memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

---

<sup>1</sup> Véase el párrafo 11 del Resumen conjunto del Presidente del FMAM y el Presidente del Consejo, reunión del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, 8 al 10 de noviembre de 2005.